

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020)

Surtido el emplazamiento conforme a las reglas establecidas en el Artículo 108 del C.G.P., este estrado judicial procede a designar Curador Ad-Litem para que represente los intereses del demandado **JESÚS DAVID DÁVILA SALCEDO**, y con él se seguirá el trámite del presente proceso ejecutivo singular hasta su culminación, de conformidad con lo normado en el numeral 7º del Artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se **DISPONE**:

DESIGNAR como curador para la litis del ejecutado anteriormente referido al profesional del derecho **CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUÁREZ**, quien deberá asumir el cargo una vez recibido vía correo electrónico el oficio donde se comunica su designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio (Artículo 48, numeral 7º C.G.P.).

Comuníquese por secretaría la anterior determinación al designado, una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JÁUREGUI

Radicado: 54-377-40-89-001-2019-00016-00

Firmado Por:

**SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y
CONOCIMIENTO**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8652d50081ce19426256dd7c2349ab9619e68643e93821891d5957313baa8
1e0**

Documento generado en 29/07/2020 09:16:44 a.m.